España 6 40 reis por 45 gramos

6 bearing 1 Por-

conocidos, y no contendrán papel

sa residencia v las señas de su

rhabitacion: los que no reunan estas

nte mencionados en

este modo será entregada al pri-

mer bote de sanidad ó del resquar

nistracion de Correos del puerto

penas que determine la legislacion

de arribada.



Los demas impresos arriba men-Reino, Ministro que ha sido de la chando el pese de dicha carta ques que salgan de cualquiera cionados se franquearán igualmente ocho adarines 6 15 Gobernacion y de Comercio, Inslas puertes de uno de lo truccion y Obras públicas, su priatino á razon pretario del I scho de Es ques nacionales. tro Seder Jesucriste, Caballere de deben diriginse bajo fajas, Portugal, islas Azores y Ma-La correspondencia remitida de nera que puedan ser facilmente rela Orden de Núestra Señora de la dera 70 reis, y asi succesivamente

Cruz de la Roal orden de Isabel alguno estraño á su publicacion, ni la Católica, condecorado Antonio chan Itibar de seguadA To raa a quien se dirigen, et punto de Enviado extraordinario y Ministro cion de 15 gramos, que exceda de

la nave de como la tripulación y Correos de España podra dirigir circustancias se delendran en 12 outon de como la tripulación y españa de como la com Portugal cartas certificadas con desdisposicion, quedarán sujetos á las

de la costa satentrional de Africa.

o en Porlugal, islas Azores y Ma-

dera el porte de seis cuartos 6 35

aumentando seis cuartos en España

suscriciones of soneld and obidid dolos en debida forma, han con

Los libros, folletos y demas im-ARTICULO DE OFICIO. 202

S. M. la Reina nnestra Señore (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad los en las balbulas estaroqui us co icia, y continuaran sujetos a las

posiciones de los aranceles de las

Art. 40. Las moestras de mer-

za 6 fraccion de miedia enza en

peias dirigidas de uno o otro país Gaesta del 30 de Enero. cuatro coartos por cada media

SOMETE MINISTERIO STORE O SOME

DE LA GOBERNACION.

Reales decretos bend asion

Habiendo fallecido D. Alonso Navarro, Diputado á Cortes por el distrito de Chiva, provincia de Va-p uscrita, à no ser el nombre designel ersona à quien se dirigen, el punto

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de

Dado en Palacio á 28 de Enero de 4863.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Cor-Art. 11. Para el mejor despa-as-

Habiendo renunciado D. Nicolás

ar los tratados vigentes entre los

os paises, queda establicado que

as Autoridades superiores civiles,

to en tal caso quedan sujetos, ocamente la Admi-Suarez Cantón el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Cangas del Tineo, provincia de Oviedo,

6 olla Administracion de

plazos y es lá

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 46 de Febrero de 1849 la constitución de la serio della seri

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Corla se perdiere, la Administracion san

cuyo territorio se hubiere ve-

cado el estravio pagará á la otra

via de indemnización 160 rs.

lon 6 7.200 reis. Lang and

MINISTERIO DE FOMENTO

Ferro-carriles, explotacion, inspecciones y policía.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q.D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante sobre la manera de proceder para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 4859, que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderias ú objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la via y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos edurantenel año de plazo concedido en el expresado aresti

tículo; y conforme S. M. con le propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien mandar, como complemento al citado artículo, que los objetos o mercancias de que se trata se subasten per las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia à que corresponda la estacion donde se hallasen detenidos, á quien para el caso dirigirán la oportuna invitacion, y del Inspector mercantil del Gobierno ó de uno de los empleados que están á sus órdenes; y que el producto líquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia se entregue á dicha Autoridad, dando cuenta a este Ministerio eramos), se cobrará previaministerio

De Real érden lo digo á V. I. para les efectes correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 4863.-Francisco de Luxán zo oup al no 9

Sr. Director general de Obras en España, islas Balcares espilduq arias y pososiones españolas de la

sta setentrional de Africa 12 cuar-

adera 70 reis, y asi sucesiva-

ente, aumentando seis cuartos en

de la provincia de Zaragoza?

-ima Circular número 47050 101 da directamente por medio de un

ramos) que exceda de aquel peso.

último un nuevo convenio de Correos entre España y Portugal que em-pezará a regir en 1.º de Febrero próximo, se ha dispuesto por Real orden de 20 del actual se inserten en el Boletin oficial de esta provincia los documentos relativos á dicho convenio para conocimiento del púmos blico, los cuales se insertan á con tiquación á los efectos que quedan indicados. Zaragoza 28 de Enero de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Concepcion de Villaviciosa, Gran

Plenipotenciario cerca de S. M. Ca-

Articolo 4.º Entre la Adminis-

respondencia de que trata el ar-ticulo de comporte de compos de c ran reciprocantementalias si-

Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.

1 a Badajoz

Su Majestad la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos paises, y rogularizar por medio de un convenio las comunicaciones postales entre sus respectivos dominios, han nombrado con este objeto por sus Plenipoten-3. Barca de sadas à , soirais

Soim la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Orden de la Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Coromit don de la Orden Imperial de la Le-gion de Honor de Francia, Grando Cordon de la Orden de Leopoldo de Belgica, Gran Cruz de la Orden Pontincia de Pio IX, Gran Craz de an estado de Consecutado de Pio IX, Gran Craz de an estado de Dinamarca, la Orden de Danebros de Dinamarca, Celebrado de Dinamarca, de Consecutado de Abril de Jano de Cruz de la Orden de Roma Celebrado de Roma de Luis de la Orden de Roma de Rom

M.C.D. 2022

Febrero

Messe Darmstadt, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar de Suecia. Gran Cruz de la Orden de los wüelfos de Hanóver, Senador del Beino, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, su primer Secretario del Despacho de Es-

tado, etc., etc.;

Y S. M el Rey de Portugal y de los Algarbes á Sr. Luis Augusto Pinto de Soveral, de Su Consejo, Comendador de la orden de Nuestro Señor Jesucristo, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, condecorado con el Nischan Iftihar de segunda clase, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipetenciario cerca de S. M. Católica etc.

Los cuales, despues de haber exhibido sus plenos poderes, hallán-dolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Por tugal habrá un cambio periódico y regular de cartas, muestras de mercancías, periódicos é impresos que se dirijan, tanto de una de las dos naciones contratantes à la otra, como de cualquier pais ó á cualquier pais que se sirva ó pueda servirse de la mediacion de una de

Art. 2.0 El cambio de la correspondencia de que trata el artículo 1.° se hará por medio de paquetes cerrados, que se cangearán recíprocamente entre las siguientes oficinas de Correos:

Por parte de España. Madrid el 8 de Abril de 1862.

1. Badajoz.

Su Majestad la Reinyuth las Cs-

municaciones postales entre sus res-

3. Barca de Albace à soirs

4 Pag Villareal de San Antonio. Saturnino Calagangalla Catarina

El mencionado cambio sera diario entre las tres primeras Admi-nistraciones de Correos, y de tres veces por semana entre las dos últimas; en la inteligencia de que, ademas de estas, podrán otras oficinas cambiar paquetes entre si, cuando convinieren en ello las Administraciones de Correos de las dos

Art. 3. Ademas del cambio de correspondencia que tendrá lugar por medio de las oficinas desig-

nadas en el artículo anterior, queda convenido que las Administraciones de Correos de los dos paises podrán remitir paquetes de correspondencia por medio de los buques que salgan de cualquiera de las puertos de uno de los dos Estados para los del otro.

Debe, sin embargo, tenerse entendido que la obligacion de conducir paquetes de correspondenciasolo podrá imponerse, tanto en ispaña como en Portugal á los bu-

ques nacionales.

La correspondencia remitida de este modo será entregada al primer bote de sanidad ó del resguardo que comunique con el buque conductor, á fin da que, con la posible brevedad, la reciba la Adm nistracion de Correos del puerto

El Capitan, Patron ó Maestre de la nave, asi como la tripulacion y pasajeros que contravengah á esta disposicion, quedarán sujetos á las penas que determine la legislacion del pais para los habitantes del mis-

Art. Las cartas ordinarias, esto es, no certificadas procedentes de España, sislas Baleares ynclapo narias, opposesiones españolas de la Costa setentrional de Africa para Portugal, islas Azores y Madera, asi como las cartas ordinarias de Portugal, islas Azores y Madera para España, islas Baleares y Canarias, 160 posesiones biespañolassidel la costas setentificad de Africa, des berandfranquearse previamente por medio de sellos de Correos fijados

en el sobre. Ari. B. Por cada carta or-dinaria que haya de cambiarse por medio de las oficinas designadas en el art. 2. y cayo peso no lescedand de cuatro adarmes o (6 bsiete y meou dio gramos), se cobrará préviamen-1830 Fregoriedae M. & y santque en España, islas Baleares y Ca-- 43 Ayamonte ed agla sol ed y narias y posesiones españolas de la -25. 80 Alcanices et accoud asl responsta setentifical de Africa, el porter raziratugor y, sessiaq sodma entre net de seise cuartoso ó len Portugal, je so Por parte de Portugalem adalas Azores y Madera el de 35 reis.

Por la que exceda de dicho preso. ob41 mcElbasi , soinimob sovidad y no pase de ocho adarmes (ó sean -12. Valençardo Minho. etas no 15 gramos), se cobrará préviamente en España, islas Baleares y soalnarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa 12 cuartos, 6 en Portugal, islas Azores y. Madera 70 reis, y asi sucesivamente, aumentando seis cuartos en España ó 35 reis en Portugal por cada cuatro adarmes o fraccion de cuatro adarmes (siete y medio gra-mos ó fraccion de siete y medio gramos) que exceda de aquel peso.

Por cada carla ordinaria remitida directamente per medio de un buque mercante nacional desde los puertos de uno de los dos paises para los del otro, se cobrara pre-

viamente en España, islas Baleares Canarias y posesiones españolas de la costa sitentrional de Africa, ó en Portugal, islas Azores y Madera el porte de seis cuartos 635 reis, cuando el peso de dicha carta no pase de ocho adarmes ó 15 gramos.

Por la que esceda de este peso sin pasar de una onza ó 30 gramos, se cobrará previamente en España, islas Baleares y Canaras y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa, 12 cuartos, o en Portugal, islas Azores y Madera 70 reis, y asi sucesivamente aumentando seis cuartos en España y 35 reis en Portugal por cada ocho adarmes ó fraccion de ocho adarmes, 6-sean 15 grames 6 fraccion de 15 gramos, que exceda de dicho peso.

Art. 6.º La Administracion de Correos de España podrá dirigir acta Administracionade Cofresidente Portugal cartas certificadas con destino á Portugal, islas Azores y Madera; y reciprocamente la Administracioni de Carrens de Pontugala podrá pemitib álitas Administracion de Correds de España cartas certificadas con destino á España, islas Baleares y Canarias y posesio nes españelas de la costa setentrios nal ordes [Africal eb vol al à olgerra

Por cada carta certificada satissará el remitente al certificarla la cantidad invariable de 2 rs. en Españar ó Ideb 400 reis en Portugat y ademas el porte correspondiendinaria, de igual peso.

Art. 7. Si una carta certifi

cada se perdiere, la Administracion en cuyo territorio se hubiere verificado el estravio pagará á la otra por via de indemnizacion 160 rs. vellon 6 7.200 reis.

No habrá derecho á cesta indemnizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contades desde la fecha de la certificiones y policia.

Debe tenerse entendido que el cambio de cartas certificadas solo puede tener lugar entre las oficie nas-de canje de que trata el artículo 2. del presente convenio y nunca por medio de los buques que conduzcan correspondencia de los puertos de un país a los delle otro. des a rayell erag rebecorq e Art. 8. Los diarios y ocras pue

blicaciones periódicas, catálogos, prospectos, ahuncios y avisos, ya sean impresos, ya grabados, litografiados y autografiados que se remitan de uno á otro pais, por la via de lierra o por buques mercantes, se franquearan préviamente

Por el franqueo de los diarios y otras publicaciones periódicas se sa-

tisfarán dos cuartos por cada 24 adarmes ó frace o i de esto peso en España, ó 10 reis por 45 gramos ó fraccion de 45 gramos en Por-

Los demas impresos arriba mencionados se franquearán igualmente hasta su destino á razon de cuatro cuartos por 24 adarmes ó fraccion de 24 adarmes en España, ó 25 reis por 45 gramos ó fraccion de 45 gramos en Portugal.

Art. 9.° Los periódicos y demás objetos de que trata el art. 8.º, deben dirigirse bajo fajas, de manera que puedan ser facilmente reconocidos, y no contendrán papel alguno estraño á su publicacion, ni palabra ó signo alguno manuscrito, fuera del nombre de la persona á quien se dirigen, el punto de sa residencia y las señas de su habitacion: los que no reunan lestas circustancias se detendrán en la oficina de correos en que hayan sido depositados hasta que sean franqueados como cartas, á cuyo porte en tal caso quedan sujetos.

Los libros, folletos y demas impresos que no se hallan espresamentel mencionados en el artículo precedente, así como los dibojos, estampas y papeles de música que no formen parte de un periódico, bien sean impresos, Mografiados 6 p) autografiados, no podrán sen traspor-noe tados en las balijas de la correspondencia, y continuarán sujetos á las disposiciones de los aranceles de las Aduanas.

Art. 10. Las muestras de mercancias dirigidas de uno ó otro país se franquearán préviamente à razon de cuatro cuartos por cada media onza ó fraccion de media onza en España, ó de 25 reis por cada 15 gramos ó fracción de 45 gramos

en Portugal, ANAHAOD AL AQ Para que las muestras de mercancias puedan ser debidamente expedidas es indispensable que no tengan valor alguno, que estén cerradas con fajas, od del modo que quedan ser facilmente reconocidas. y que no contengan cosa al guna manaib nuscrita, á no ser el nombre de la nel persona á quien se dirigen, el punto de su residencia, las señas de su habitación y las marcas y números con arregio á la ley de 48 de nebro ab

Las muestras que no reunan todos los requisitos indicados, pero si los dos primeros, se detendran en la oficina de Correos en que hayan sido depositadas, hasta que sean ah franqueadas como cartas, á cuyo s porte en tal caso quedan sujetas.

Art. 11. Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los tratados vigentes entre los hasta el punto de suodestino b soyo dos paises, queda establecido que las Autoridades superiores civiles, asi como las judiciales y militares

de las fronteras de los dos Estados; podrán dirigirse pliegos oficiales que se expedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una Autoridad para otra, que se dirijan á la Autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la Autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta del sello oficial podrà suplirse este por la designación del empleo de la Autoridad remitente y

Art. 12. Para el trasporte de la correspoddencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre Portugal y los países á los cuales España sirve de intermediaria, pagará la Administracion de Correos de Portugal á la de España á título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra nacion, la cantida de 2 rs. per cada onza (30 gramos), peso líquido de cartas, y 2 rs. por cada libra (480 gramos), peso líquido, de periódicos y otros impresos:

Art. 13. Nioguna de las dos Administraciones de Correos de España y Portugal admitirá, con destino á uno de les dos paises, ó á los que se sirven de su mediacion, correspondencia alguna que contenga dinero ú objetos de valor ó cualesquiera otros que se hallen sujetos á los Aranceles de Aduanas.

Art. 44. Las Administraciones de Correos de España y de Portugal quedan autorizadas para fijar, de comun acuerdo, los portes que debe pagar la correspondencia expedida ds las Antillas españolas para Portugal, islas Azores y Madera, Cabo Verde y demas posesiones portuguesas de la costa occidental del Africa, y reciprocamente de estos paises para las Antillas españolas, así como los portes de la correspondencia que se expida de España, islas Baleares & Canarias, 6 posesiones de la costa setentrional de · Africa para las posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa, y viceversa, de estas para España, islas Baleares y Canarias y posesio-nes españolas del norte de Africa.

Artis 15 . Derela corespondencia que se remita en balijas certadas por la via de Pertugal desde Espana, islas Baleares y Caparias, of posesienes españolas del Norte desd Africa, con destino á los paises de Ultramar, o de estos á España, 18las Baleares y Canarias, y posesio-s nes españolas del Norte de Africa por los paquetes de vapor de las lineas trasatlánticas actualmente establecidas ò que se establezcan en lo sucesivo, pagará la Administracion de Correos de España á la de Portugal 450 reis por cada onza (30 gramos), peso líquido, de carle Amonto isalissa

tas, y 190 reis por cada libra (480 gramos), peso líquido, de periódicos y demas impresos.

Jueves

Sin embargo, cuando fuere conducida la correspondencia per buques mercantes, la Administracion
de Correos de España pagará á la
de Portugal, por derecho de tránsilo, 90 reis por cada onza (30 gramos), peso líquido, de cartas, y 90
reis por cada libra (480 gramos),
peso líquido, de periódicos y demas impresos.

Art 16.01 la derrespondencia mal dirigida ó dirigida á personas que hayan yariado de domicilio se devolverá recíprocamente y sin di-

Las cartas ordinarias ó certificadas, y los periódicos é impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de uno á otro pais en los plazos y en la forma que determinen las Administraciones de Correos de los dos Estados.

Artica de las Administracion de la Correos de España pagará el gasto de trasporto de las balijas hasta Braganza, y la Administracion de Correos de Portugal, por su parte, pagará el gasto de trasporte de las balijas chasta Badajoz, Tuy, Frenera geda y Ayamonte an elebom la olympia.

Las Administraciones de Correos de España y de Portugal se co-municarán reciprocamente las horas á que deberán recibirse y entregarse las balijas en las respectivas oficinas de Correos.

Cuando recomozca la necesidad de establecer nacvos puntos de comunicación, se pondrán de acuerdo las dos Administraciones acerca del modo en que se satisfará el gasto que de ello resulte.

Art. 18 ci Cada una de las dos Administraciones guardará para si el producto del franqueo de las cartas periódicos impresos y muestras de mercancias, asi como el de los derechos de certificado que perciba por la correspondencia que remita á la otranso comentados.

Art. 19 Las des Administraciones fijarán, de comun acuerdo;
las condiciones bajo que podrán
cambiarse á deschaierto entre las
las mismas Administraciones las cartas é impressa regiginarios ó con
destino á paises extrangeros que se
sirvan de la inediación de uno de
los dos paises para corresponderse;
con el otro. comunado ab esculo que

Art. 20. La correspondencia dirigida del uno para el otro pais de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, se entregará en España mediante un cuarto por cada carta de las que fueren distribuidas á domicilio, y en Portugal libres de derecho de distribucion.

Se continuará.

Id. de colonos.

是是	The state of the s	-			
	Atecas Belchites Belchites Borjas Bor		PI	1	
es	Atecas Belchit Berjas Calatay Caspe Daroga Ejeas La Alm Pinas Sos.	CABEZA DE PARTIDO.	E	1	
ra	महार है।	LAZ	ARIV	ER	DIRECCION
-0	ella ann esten fariados los	DE DE	S	1	
	The state of the s	-	AS.	DI JE	DE OBGAS P
00 È	446 665 665 665 665 665 665 665 665 665	TRIGO		-	Market Commence Services
0.000	Ing binggen T depou elsis			1	
eli	2010:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:	Еврара В	Virt.	19	Por el preside
-6	184 4 CO 10 20 CO	Si Filio	ie bebi	rior	acuerdo de esta up
-9	20 20 molituy 120 (20 m) 20 m		inoth	Ad	& Column v emall
-i	run vayan Greelnyendo 1260.22	GE TE	R	0.0	noz v Sanchu Svac
	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		2		
le	1200 - 1201	· MAIZ. S	OS -	s y	ser de esta cogulat
			J 9D 0	azg	que ha sido de po
SI		GARBAN ZOS Arroba	renci	型川	de Almaguer con su
111	en este perddico Bheiag &	offul	b de	Ele	de Villatobas, gsde
13	14 4 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Arroba.	le 1	配 lol	de 4859 à igeal f
Ell	profeedad de este gernigic	STATE OF THE SECOND	plaza	9b d	a fin the que gentr
1	8 3 4 3 8 8 3 8 8 3 6 8 8	Acreba.	up ak	h s	prorogable de rein
eh	िश स्वावहुठ्य ३० एहं एवस्	re.		E a	peralistic conferse
-5	Son - Wantel College 760	Arroba	=	3	~ =
	ago Goldenlai. 88 . 129		DO	5013	unus area
	33 33 34 33 37 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33 33	ALC AC	Zabab	156H	en la Disorera de
000		AGUAR- DIENTE. ALTODA	dr si	工。9	provincia de golec
	9 3 19	Peg-	en ia	4	medio apodgado
1	2 2 3 6 6 6 7 5 6 6 6 7 5 6 6 6 7 5 6 6 6 7 5 6 6 6 7 5 6 6 6 7 6 7	EARNED RO.	raer	E ei	sona q de de paq
1 8-8	666 55 66 75 88 77 66 66 75 66 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67 67	+ gue !	call	19	gacion & salisecer
	Par fitt and frencen	Libra	R	silua	contra de misso ro
104	221 777	Coaso	CALLO	09	contrate a delicend
10.00	0 m co co co co co co co co -1	Libra		Cen	a.
101-11	39 39		-		0 630
lai	TEL Excessor St. Conderde Sebra	Ary Ary	e que	Bing	a
63	नित्र का सिष्ट भी वास्ति का श्री हो	E TAIGO	P	1,310	derecho crea innve
de	subasta ha yerbas de la debesas	9	CHO	1119%	ligence de qui no
-0	su pertenencia denominadas de C	DE CEBAD Arroba.	Esym	d on	pasarie el periodeio
en E	Despon to Gabaceros y Sales of the	ba. C	486	o de	Madrid Solde Ene
-9	1000000110000000	Hec-usd!	is de	moT	El Director general,
50.	78 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Trieo Hectólitro	Franci	isco.	rola.
D BII					0
J -n	330000000000000000000000000000000000000	CEBADA. [ectólitr			que mais
la P	188 8458373 B	CEBADA. Hectólitro		-	8 23
ine!	de Granaderos el 27 del mismo por la de Sie Ines el 25 184				CO
1 II8	Por la de New Land Brute, se 4	GENTENO. Hectólitro	GR		nti.
1, 4	despacho, calle de D. Jaime, Pulle	CENTENO. MAIZ. GARBANZO. Hectólitro Hectólitro kilógramo	GRANOS	d de	Audi Da ter itor
00	por madio de plicomo cezados.	MAIZ. Iectólii	0S	75	Cio
\$ 00 to	STORES OF THE ST	Slitro	arovi	3	main N
las l	dicko Notario hasta el acto de	KII		UC	9 39
E -11	मिल्ला स्थापना स्थाप का निक्र	GARBANZO, kilógramo	enera	CI	Por la Direcci
9 87	12 0 0 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Bo So	dad b	ONO.	Regime de a r
90	काला काला काला काला काला	esta	ob e	P 2	dirigated Si. I
- a	REPER STORY OF STORY OF STORY	ramo	acion) LITE	Audinicia la co
FIS	tracion principal de Sa la sita ch	1 - >	\	Sis	guier. 2
508	18282 1828 1828 1828 1828 1828 1828 182	Ling	uchos	E O	el biends si
1-0	torg sum o sob assistes out out on	-iut	1	西	Registradores que
0.0	0,000,000,000,000	Liffo.	D	1	do los indices,
da l	an & Pavonerol etrolle anisotiail	A STATE OF THE PARTY OF	19.9° BI	四回	muy pocos 30s qu
-0	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	AGUAR- DIENTE. Litro.	STE	E	do á esta Da eco
let di	65.67024 47686	1 2000	efecti	6	nes de inscrepcion
hal	0.0000000000000000000000000000000000000	I SSI SSOI	la G	10	para su insgreion
	19131784839774	nnero.	cue	EC	oficial, y tegiende
	The second secon		Con	M	conveniencis de
1	3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	VACA.	EN C	TO I	more of cusplin
BJa	00 0 Housing 0 0 (1	1 Ship	Sol	isa	disposicion at
-01		illog Od Ti	sia II	9.0	30 de Juliogillia
761	4781735360772	rocino. kilógramo	18 . 1	out	cion ha acorgado
688	HARMON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 I	dores	SILS	nificste a los regi
l y s		ogra di	bnî a	odo	ban terminado
1	0,14 0,08 0,12 0,12 0,12 0,10 0,10 0,10	PR TRIGO, DE CERADA kilógramo kilógramo	1	dep	que en adelaute
las	reales (en letra) con sujecion	PE C	nese	st e	haberlos concluido
600	ind Sade Tondiciones H- Ce S 5	gram	itir ib	ren.	bn que estan di
1	de la companya dah	10 2	Mina	U ac	pronto que les

DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad se cita. llama y emplaza á D. Antonio Mu. noz y Sanchez, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que ha sido del portazgo de Corral de Almaguer con su intervencion de de Villatobas, desde el 15 de Julio de 4859 á igual fecha de 1861: á fin de que dentro del plazo improrogable de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, por si ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de ét pudiera traer obligacion, á satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este Centro directivo á dar los descarges que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificándolo le pasará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Enero de 1863.-El Director general, Tomás de Ibar-

Audiencia territorial de Zaragoza,

CIRCULAR.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente.

"Habiendo sido muchos los Registradores que han concluido los índices, y sin embargo muy pocos los que han remitido á esta Direccion las relaciones de inscripciones defectuosas para su insercion en la Gaceta oficial, y teniendo en cuenta la conveniencia de que no se demore el cumplimiento de esta disposicion del Real decreto de 30 de Julio último, esta Direccion ha acordado que V. S. manifieste á los registradores que han terminado dichos índices ó que en adelante den parte de haberlos concluido, la necesidad en que están de remitir lo mas pronto que les sea posible di-

chas relaciones; advirtiéndoles a todos que no es preciso para ello que estén formados los indices de todo el distrito, sino que pueden y deben elevar á esta superioridad las notas de inscripciones defectuosas de cada pueblo o Ayuntamiento, segun vayan concluyendo el índice de cada uno de ellos.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente, se inserta en este periódico oficial á fin de que los Registradores de la propiedad de este territorio, la dén el mas puntual cumplimiento. Zaragoza 30 de Enero de 1863 .- Manuel Guillen Secretario accidental.

Parte no oficial.

El Excmo. Sr. Conde de Sobradiel ha determinado arrendar en pública subasta las yerbas de la dehesas de su pertenencia denominadas de Candespina, de Ganaderos y Santa Ines, por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos à saber: la primera de 30.000 rs., la segunda de otros 30.000 y la tercera de 18.000.

Dicho acto tendrá lugar á la una media de la tarde, para la de Candespina el 26 de Febrero; para la de Ganaderos el 27 del mismo, y para la de Sta. Ines el 28, ante el Notario D. Mariano Broto y en su despacho, calle de D. Jaime, núm. 1, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo, y los que se recibirán por dicho Notario hasta el acto de las subastas; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo del precio establecido, y que no ofrezca cumplir las condiciones que estarán de manifiesto en la Administracion principal de S. E. sita en el piso entresuelo de su palacio, plaza del Justicia núm. 2; y que en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta. Zaragoza 1.º de Febrero de 1863.-El apoderado general, Mateo Garcia.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... en vista del anuncio publicado en 1.º del actual y bien enterado del pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de la dehesa de por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos de...... reales (en letra) con sujecion á las indicadas condiciones. - Fecha y firma del proponente.

tas, y 490 reis por cada libra En el Registro de la propiedad de Ateca se necesitan dos plazas, una de ausiliar que reuna algun conocimiento de derecho, si ha estudiado para escribano o si ha practicado con alguno; y la otra de un escribiente que tenga una letra regular y escriba con soltura. Al primero se le darán anualmente por el Registrador 3 500 rs. vn 7 la segundo 2.300. Si hubiere a quien reuniendo las anteriores circunstancias conviniere su obtencion, puede dirigirse desde luego à D. Manuel Barat, en Ateca, su propietario registrador. e emiboine e sol y sel zagados por cualquier molivo, se

rece de los dos Estados. En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos nguientes: saleinimbA al yasanage

volveran de uno a otro para en para en paras y en la forma que de-

minen las Administraciones de

troos de Portuga, por su parte Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 453 de leste ano. ob y anaged

Cuenta general del Depositario, con su carpeta ndiser narideb su

d. particular de contribuciones, mas de Correos, of

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resúmen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.28 de mant

Id. de consumos. leb obuberq

Amillaramientos segun el último

Recibos de talon territorias de subsidio y consumos. 1100 al 100, so

Libramientos, cargarémes y cartas de pago. A sob as I Cl JiA

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.up olad eagainibno

Observaciones sobre los créditos autorizados acionestraciones amaima

Id. sobre los ingresos. Inventarios, usulze essign is onile

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística. Sing essing sob a

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion. Recibos de recaudadores sobre in-

muebles, subsidio y consumos, Estados de nacidos, casados y

muertos mensuales, sinsa absa nog Resúmenes segun el último mo-

delogiaib eb odospeb eb cendil lagu Relaciones de fincas rústicas, otor

Id. id. urbanas. Id. de ganadería.

Id. de colonos.

de las fronteras de los dos Estados; Cuenta general de suministros boq Relaciones de pan de se sup ld. de aceite, carbon y leña: su ld. de cebada y paja. Recibos que dan los cuerpos. Estado mensual que comprende el

número de hacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los senores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas. Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instrucción.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad. Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los macstros y listas de asistencia para las escuelas. 150 Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres. submbs legulary sang

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados, vis es sup sol Listas cobratorias.

Padron de vecinos que dében formar los Alcaldes. al salancar sol s

Se hallan de venta las certicaciones que han de dar los Alcaldes á la Administracion de Hacienda pública para la eobranza de la tercera parte que corresponde á los denunciadores de las multas impuestas por aquellos. ox A seland legus

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes à los la Ayuntamientos y secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los espedientes, cuentas y demas documentos que deben presentar en las oficinas, pues tiene la circunsuois tancia éste establecimiento, de que todos los que se espenden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden, de hallar en ellos una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos! á los señores qua gusten tomarlos; y se abrirá cuenta q á los Ayuntamientos siempre que a Pólizas de consumos. Otto la noblos pedidos se hagan por medio de or un oficio consella sellos denda Alcaldia y firmado por lel Sr. Allas Palcares y Canarias, y posesablas

lo sucesivo, pagara la Administra-

nes españolas del Norte de Africa

por les paquetes de vapor de las

tablecidas ò que se establezcan en

Poringal Courses per liquido, de car-de Antonio Gallifa,